

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División Auditoría Administrativa**  
**Área Administración General y Defensa Nacional**

**Informe Final**  
**Dirección General de**  
**Aeronáutica Civil.**

---



Fecha: 21 de septiembre de 2009  
N° Informe: 134/09



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
AREA ADMINISTRACION GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 967/2009  
REF.: 74.208/2009

Remite Informe Final N° 134 de 2009, sobre auditoría a los ingresos provenientes del otorgamiento de concesiones aeronáuticas en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

SANTIAGO, 21.SET.09\*052160

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 134 de 2009, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División, en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Patricia Arriagada Villouta*  
ABOGADO JEFE  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
P R E S E N T E

MCCV/geg

RTE. ANTEC.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

INFORME FINAL N° 134 DE 2009, SOBRE  
EXAMEN DE CUENTAS EFECTUADO EN  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL.

SANTIAGO, 21 SET. 2009

En cumplimiento del programa anual de fiscalización, funcionarios de esta Contraloría General se constituyeron en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), con el objeto de efectuar un examen de cuentas a los ingresos provenientes del otorgamiento de concesiones aeronáuticas, correspondientes al período octubre 2008 a marzo 2009.

**Objetivo**

El trabajo realizado tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad de los ingresos generados por la DGAC en el período señalado.

**Metodología**

La auditoría se llevó a cabo sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, incluyendo tanto el análisis de los registros y documentos, como la aplicación de otros medios técnicos que se estimaron necesarios, utilizándose para tales efectos, la Metodología de Auditoría de la Contraloría (MAC).

**Universo y muestra**

Los ingresos correspondientes a las concesiones aeronáuticas de la DGAC en el período examinado ascendieron a \$2.917.294.503, determinándose una muestra a revisar de \$1.391.648.679, monto que representa un 48% de dicho universo.

A LA SEÑORITA  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE

RAMIRO MENDOZA ZUNIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA





### **Antecedentes generales**

La ley N°16.752, que fija la Organización y Funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala en su artículo N°8, que toda actividad lucrativa que se desarrolle en los aeródromos públicos de dominio fiscal debe ser objeto de una concesión aeronáutica a título oneroso.

Para tales fines, el Departamento de Concesiones, dependiente de la Subdirección de Comercialización de la DGAC, debe estudiar, proponer y aplicar las políticas, normas y procedimientos destinados a optimizar la generación de ingresos provenientes del otorgamiento de concesiones, arrendamientos y otro tipo de contratos en los aeródromos administrados por el Servicio y en las dependencias que hayan sido destinadas a esta Institución.

Cabe mencionar que los valores mínimos a cobrar por superficies, prestación de servicios y abastecimiento de combustibles y lubricantes, se encuentran regulados por el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos DAR-50, aprobado por decreto supremo (AV) N°172 de 5 de marzo de 1974.

### **Resultado del examen**

Producto del examen se emitió el Preinforme de Observaciones N°134 de 2009, que fue puesto en conocimiento del Servicio, dándose respuesta por oficio N° 14/1/2/1545/4316 del año en curso, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente Informe Final.

## **1.- SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

### **1.1.- Omisión de fechas en Solicitudes de Concesión**

En la revisión efectuada a las carpetas de concesiones, se determinó que las solicitudes de concesión o arrendamiento, documento necesario para iniciar el proceso de otorgamiento, no registraban la fecha en que se completaron y firmaron, lo cual no permite conocer el momento en que éstas fueron solicitadas por los interesados, infringiendo el Capítulo 4 del Procedimiento para el otorgamiento, modificación y término de concesiones y arrendamiento (PRO). Esta situación se observó en los siguientes casos:

*H  
CW*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Unidad	Ciente	N° Resolución	Fecha Resolución
Balmaceda	Zanetti y Turina Ltda.	1/0328	6/02/2008
Bernardo O'Higgins	Tomás Troncoso Castillo	23/0549	16/03/2007
Carriel Sur	Servicios y transportes aéreos Heliworks	124/02564	29/10/2008
Chacalluta	Cip Chile S.A	9/0128	18/01/2007
	Air BP Copec	98/01806	31/07/2006
Maquehue	Remigio Gutiérrez Rifo	134/02329	29/09/2006

Sobre el particular, el Director del Servicio responde que procederán a modificar el formulario de solicitud de concesión o arrendamiento utilizado en la actualidad, ya que por una omisión involuntaria en su diseño éste no considera la fecha. Precisa que además de incorporar este dato en el mencionado documento se estampará un timbre que registre el momento en el cual ingresa al proceso de concesiones.

La medida adoptada por la autoridad permite levantar la observación, sin perjuicio de la verificación posterior de las medidas implementadas.

**1.2.- Fecha de resolución posterior al inicio de la concesión o arrendamiento**

De acuerdo con lo indicado en el artículo N°49 del Reglamento DAR-50, antes citado, las concesiones son otorgadas por el Director General de Aeronáutica Civil, a través de una resolución en la cual se individualiza la concesión, se establecen las características de ésta y los derechos y obligaciones del concesionario.

Sin embargo, se verificaron resoluciones emitidas con fecha posterior al inicio de las concesiones otorgadas, lo cual refleja que éstas no son respaldadas adecuadamente y no permite al Servicio realizar los procesos de facturación en forma oportuna.

La citada autoridad señala en su respuesta, que lo ocurrido fue producto de la renovación de concesiones, las cuales continuaron funcionando con el objeto de no perjudicar la continuidad de los servicios que se estaban prestando, agregando que los trámites de otorgamiento de ellas son efectuados en forma centralizada, lo que trajo como consecuencia que los documentos no se tramitaran con la oportunidad deseada.

*Handwritten initials/signature*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Asimismo, informa que trabajarán en la búsqueda de un procedimiento que permita aprobar la resolución de otorgamiento o renovación de una concesión antes de su respectiva entrega. Adicionalmente, indica que los cobros han sido realizados en su totalidad y debidamente reajustados.

Lo señalado anteriormente permite subsanar la observación.

**1.3.- Boletas Bancarias de Garantía**

**1.3.1.- Documentos no solicitados**

Los contratos de concesiones de las empresas Esso Chile Petrolera Limitada y Lan Cargo S.A., del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, no contemplaron entre sus estipulaciones documentos de garantías para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas, no siendo de esta forma, exigidas a los concesionarios en resguardo del patrimonio institucional.

Cabe señalar que en el período revisado, las facturaciones por concesiones a las mencionadas empresas ascendieron a \$322.680.429 y \$112.171.248, respectivamente.

Al respecto, el Director del Servicio señala que, efectivamente, no se incorporaron las garantías en las resoluciones de otorgamiento, lo cual se debió a la política vigente sobre esta materia, sin embargo, indica que a contar de esta fecha, solicitarán las mencionadas garantías de acuerdo con la normativa actual, situación que será validada en futuras auditorías que se realicen al Servicio.

**1.3.2.- Período de concesión no garantizado en su totalidad**

En la revisión efectuada a las boletas bancarias de garantía que respaldan las siguientes concesiones, se observó que estos documentos no cubren la totalidad del período establecido en las resoluciones que las otorgan:

Unidad	Cliente	Concesión		N° BBG	Término BBG	Término según Resolución
		N° Concesión	Fecha Término			
Arturo Merino Benítez	Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda.	7514	31/12/2013	359979-9	16/06/2009	31/03/2014
Arturo Merino Benítez	Empresa Nacional de Aeronáutica Civil	7555	31/12/2025	12254	23/09/2009	31/03/2026
Arturo Merino Benítez	Lan Airlines S.A.	7186 7187	31/12/2020	89862200-2	31/03/2010	31/03/2021
Arturo Merino Benítez	Transportes Aéreos Empresariales S.A.	7596	31/07/1935	309776-3	31/10/1934	31/10/1935
Bernardo O'Higgins	Tomás Troncoso Castillo	7550	31/12/2011	4569010	24/02/2011	31/03/2012
Mataverí	Enap	Varias	31/12/2010	3820198	4/01/2010	31/03/2011
Mataverí	Lan Airlines S.A.	Varias	31/12/2010	167253	31/03/2010	31/03/2011

\*BBG: Boleta bancaria de garantía

*Handwritten initials: dx, cu*





En relación con lo observado, el Director General manifiesta que ésto se debe a que el sistema bancario no otorga documentos de garantía por plazos muy extensos, por lo tanto, indica, que decidió aceptar las boletas presentadas y solicitar, cuando corresponda, su respectiva renovación. Añade, que en el caso de las concesiones que han sido modificadas, se ha incorporado dentro de sus requisitos la renovación anual de las mencionadas garantías.

Lo señalado anteriormente permite levantar la observación.

#### **1.4.- Regularización de concesiones por superficies utilizadas**

##### **1.4.1.- Lan Airlines S.A. - Mataverí**

Se comprobó que la empresa Lan Airlines S.A. desde enero de 2003 ocupaba distintos espacios en el Aeropuerto Mataverí de Isla de Pascua, sin que la DGAC hubiese otorgado la concesión respectiva. Dicha situación se regularizó mediante la dictación de la resolución N° 53/1366, de 11 de junio de 2008, originando un atraso de más de cuatro años en la percepción de los ingresos por dicho concepto por parte del Servicio.

En efecto, recién en julio de 2008, la DGAC percibió la suma de \$65.929.728, correspondiente al período enero de 2003 a diciembre de 2004 y en abril del año en curso, ingresos por \$181.438.158, por el pago de los meses enero de 2005 a marzo de 2009.

Sobre el particular, la Institución señala que en el mes de diciembre del año 2002, comenzaron a tramitar el concesionamiento de estos espacios, proceso en el cual existieron variados documentos que imposibilitaban llegar a un acuerdo entre las partes, ya que existían discrepancias técnicas en las condiciones de la concesión. Agrega, que la ubicación geográfica del lugar dificultó agilizar los respectivos trámites y que la citada empresa era el único operador que trabajaba en la Isla, hecho que hacía necesario mantener sus instalaciones, pues de lo contrario, se generaría un daño al turismo y al aprovisionamiento de la zona.

Los argumentos esgrimidos por el Servicio, permiten dar por subsanada la observación.

##### **1.4.2.- Lan Airlines S.A. - Arturo Merino Benítez**

A través de la resolución N°9/0259, de 8 de febrero de 2005, la DGAC otorgó en concesión a Lan Airlines una superficie de 27.088,86 metros cuadrados en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, para el desarrollo de actividades relacionadas con la base de mantenimiento que la aerolínea tiene en dicho lugar.

Ahora bien, mediante cartas S/N, de 13 de julio de 2007 y 21 de agosto de 2008, la empresa solicitó aumentar el espacio utilizado a 30.369 metros cuadrados, modificación que fue formalizada con la resolución N°91/02099, de 1 de septiembre de 2008. Posteriormente, la DGAC, por Oficio DC.OF."O" N°14/1/2/199/1285, de 6 de marzo de 2009, informó a la aerolínea que las

Handwritten initials: "H" and "CA"





condiciones expuestas en dicha resolución debían ser modificadas, ya que en una visita realizada por el Servicio al área entregada en concesión, constataron que el terreno utilizado por la aerolínea era mayor al asignado.

Tal situación fue regularizada mediante la dictación de la resolución N°23/08121, de 21 de abril de 2009, la cual al momento de la fiscalización, no se encontraba tramitada, comprobándose que el período comprendido entre septiembre de 2008 y junio de 2009, no había sido facturado, por lo que la DGAC no percibió ingresos por la suma de \$193.712.220.

Sobre esta materia, el Director del Servicio manifiesta que una vez recibida la aprobación de la mencionada resolución procedieron a emitir la factura por el cobro retroactivo, con los respectivos reajustes en los cánones de la concesión. Lo anterior, fue formalizado a través de las facturas N°28986 y N°28989, de 30 de julio del presente año, por un valor ascendente a \$193.718.540.

Lo señalado anteriormente, permite levantar la observación.

#### 1.5.- Falta formalización de contratos

a) Mediante resolución N°7/093 de 2 de noviembre de 2006, la DGAC aprobó un contrato de arriendo con la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile (ENAER), correspondiente a una bodega de 100,8 metros cuadrados, ubicada al norte del Aeropuerto Arturo Merino Benítez. En virtud de dicho convenio, la empresa debía pagar \$37.901 mensuales, cifra que debía reajustarse trimestralmente, según lo estipulado en el artículo 4° del DAR-50.

Sobre el particular, cabe señalar que dicho contrato tenía vigencia hasta el 2 de abril del año 2007, siendo renovado periódicamente hasta el 31 de marzo de 2009. No obstante, en visita realizada por la comisión fiscalizadora al citado Aeropuerto, se verificó que la bodega se encontraba ocupada y que tanto el contrato de arrendamiento como la resolución que lo aprobaba no habían sido firmados, lo que ha impedido la generación de las respectivas facturaciones y, por ende, la percepción de los ingresos pertinentes.

Al respecto, la citada autoridad responde que existe un contrato de arrendamiento, el cual cubre el período comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre del presente año, pero que al momento de la revisión éste estaba en poder de ENAER, encontrándose en la actualidad debidamente firmado y aprobado con fecha 13 de julio de 2009.

b) Por resolución N°7/133, de 31 de octubre de 2007, la institución aprobó un contrato de arrendamiento con ENAER, por el uso de una superficie de 12.212 metros cuadrados, con una vigencia desde el 1 de noviembre de 2007 al 31 de marzo de 2008, renovable. Según este contrato, la empresa debía pagar un 0,1% de las ventas brutas por la mantención de aeronaves FACH y, en el caso de otras aeronaves, un 13% con un monto mínimo mensual de \$1.543.898.

*Handwritten initials: JH, CA*





Sin embargo, se comprobó que los meses de diciembre de 2007 y febrero de 2008 no habían sido facturados, lo que ascendería, considerando el mencionado monto mínimo, a \$3.087.796.

Por otra parte, la empresa arrendataria devolvió dicha superficie a la DGAC, hecho formalizado mediante acta de recepción firmada el 10 de diciembre de 2008, verificándose que tanto el contrato de resciliación, como la resolución que lo aprobaba, no se encontraban formalizados a la fecha de término de la visita.

Sobre el particular, el Director del Servicio informa que debido a una omisión involuntaria no fueron facturados los mencionados meses, lo cual sería regularizado próximamente. Agrega, que el contrato observado fue firmado y aprobado mediante resolución exenta N°9/7/072, de 3 de julio del 2009.

Los antecedentes aportados por la autoridad permiten dar por subsanadas las observaciones de este acápite, sin perjuicio de que el cobro de las facturaciones pendientes será validado en una próxima visita a la entidad.

## **2.- EXAMEN DE CUENTAS**

### **2.1.- Facturación**

#### **2.1.1.- Facturación posterior al ingreso de los pagos**

De acuerdo con el artículo N°59 del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, el Director General del Organismo puede conceder a terceros el servicio de abastecimiento de combustibles y lubricantes en los aeródromos. El concesionario debe pagar al efecto US\$5,75 por metro cúbico de combustible vendido, el que no podrá superar el 3% del valor de éste, debiendo informar las ventas correspondientes por medio de un estado mensual y a su vez, proceder a los pagos respectivos dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicho estado.

Sobre el particular, se observaron algunos casos en que los pagos habían sido realizados con posterioridad al plazo estipulado en el citado Reglamento, verificándose que los valores percibidos eran ingresados mediante un boletín con el cual se procedía a efectuar la respectiva contabilización, sin embargo, el registro en el sistema de facturación no se generaba en forma inmediata, lo que no permitía mantener un adecuado control de los recursos institucionales.

En su respuesta, la autoridad manifiesta que ha oficiado a las empresas solicitándoles remitir los datos antes del día cinco de cada mes, de tal manera de incorporarlos y validarlos en forma oportuna y previa al pago correspondiente. Asimismo, señala que se está trabajando en mejorar los procedimientos actuales, en el sentido de agilizar la oportunidad de análisis de la información y de la emisión de los documentos mercantiles.

*Handwritten initials: JH, CA*





### 2.1.2.- Facturación retroactiva

Se comprobaron casos cuya facturación no fue realizada en forma mensual, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones de otorgamiento de concesiones, afectando la oportunidad en la percepción de los recursos.

En relación con esta materia, el Director del Servicio responde que con el procedimiento actual se emite la facturación sólo en el momento en que se encuentra perfeccionado el contrato de concesión, hecho que genera un atraso en la percepción de los ingresos, no obstante, éstos son cobrados con la correspondiente aplicación de los reajustes. Sin perjuicio de ello, agrega, que la Dirección está empeñada en buscar el acortamiento de los plazos.

### 2.1.3.- Cobro mal facturado

En la documentación que respalda la concesión otorgada por la DGAC, a través de la resolución N°20/0496 de 9 de marzo de 2007, a la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), se comprobó que la facturación por concepto de venta de combustible y lubricantes, es emitida a nombre de ENAP Refinerías S.A., razón social que no corresponde a la citada concesión.

Al respecto, la autoridad de la Institución responde que ENAP Refinerías S.A., fue la empresa que presentó la rendición y efectuó el pago, la cual solicitó emitir la facturación a su nombre, hecho que no afectó los flujos de ingresos por este concepto, no obstante, realizarán las modificaciones necesarias al contrato de concesión, tema que deberá ser revisado con el Departamento Jurídico de la entidad.

### 2.2.- Montos pendientes de pago

En el análisis efectuado al informe de deudas, proporcionado por la Sección de Tasas y Derechos Aeronáuticos, dependiente de la Subdirección de Comercialización de la DGAC, se observó la existencia de \$109.582.436 en cuentas por cobrar al 30 de junio de 2009, correspondiente a concesiones otorgadas que, en ciertos casos, se arrastran desde el año 2003.

En el mismo orden de ideas, se verificó que el monto antes mencionado, no concuerda con los \$214.112.098 registrados, por el mismo concepto, en la contabilidad del Servicio, determinándose una diferencia de \$104.529.662.

El Servicio señala en su respuesta, que se encuentra agotando todas las instancias posibles con el objeto de recuperar los fondos pendientes de pago.

Enseguida menciona, que la citada diferencia producida entre la información del Sistema de Atención a Clientes (SAC) y el Sistema de Contabilidad (CGU), se debe a lo siguiente:

*Handwritten initials/signature*





- Facturas por las cuales se han generado convenios de pago, lo que lleva a perder su estado de morosidad en el SAC, sin embargo, en el CGU se mantienen pendientes hasta el momento en que se hacen efectivos los cheques en virtud de dicho convenio.
- Una vez percibido el pago, generalmente esto es reflejado primero en el SAC y posteriormente informado al CGU, lo cual ocasiona diferencias en los saldos, debido al desfase que se produce en el registro de los pagos.
- Las notas de débito y de crédito son generadas en el área comercial, documentos que, mediante interfaz, son posteriormente cargados en el sistema contable.

Por último, el Director del Servicio agrega que las aludidas diferencias es un tema que el Departamento Comercial, el Departamento de Finanzas y el Departamento Tecnologías de la Información y Comunicaciones han abordado en conjunto, y están trabajando desde el mes de mayo del presente año en la búsqueda de una integración en línea para el intercambio de información. Además, dispuso una cuadratura documental que permita identificar las posibles diferencias entre la información comercial y contable.

### CONCLUSIONES

La Dirección General de Aeronáutica Civil ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°134 de 2009.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones, por las cuales se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, en especial, las que se refieren a:

- 1.- Aprobar oportunamente los documentos a través de los cuales se otorgan las concesiones, los arrendamientos y los contratos afines.
- 2.- Solicitar las boletas bancarias de garantía de acuerdo con la normativa vigente y controlar la renovación anual de éstas, en la medida que ello se encuentre establecido en las resoluciones y contratos respectivos.
- 3.- Adoptar los resguardos pertinentes de manera de efectuar la facturación en forma oportuna.
- 4.- Emitir las facturas a nombre de las empresas indicadas en los convenios que respaldan las concesiones aeronáuticas.
- 5.- Realizar las gestiones de cobranza necesarias para recuperar los valores adeudados y evitar que se produzcan diferencias entre la información registrada en el sistema comercial y el contable.

*Handwritten initials*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

La efectividad de las medidas adoptadas será comprobada en la próxima visita que se realice a la entidad, conforme a las políticas de este Organismo de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,



**POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL**  
**CARMEN CARMONA RÍOS**  
**SUBJEFE**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División Auditoría Administrativa**  
**Área Administración General y Defensa Nacional**

